CONTRATO DE SERVICIOS No. 032-2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P Y ELECTROCONSTRUCCIONES GONZALEZ S.A.S

CONTRATANTE:	**EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P.**
REP. LEGAL:	**YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ**
NIT:	900259348- 5
CONTRATISTA:	**ELECTROCONSTRUCCIONES GONZALEZ S.A.S** NIT No. 901071627-1
VALOR:	**VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($25.585.000,00)**
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	**RESPONSABLE DE IVA**

Entre los suscritos: **YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.053.611.160 DE PAIPA, actuando en nombre propio y en representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representante Legal expedido por la cámara de comercio de Duitama, facultado por los Estatutos Sociales de la Empresa, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE O EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P**, de una parte y de la otra la sociedad **ELECTROCONSTRUCCIONES GONZALEZ S.A.S** con NIT No. 901071627-1, representada legalmente por el señor **ESTEBAN GUILLERMO GONZALEZ CELY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.513.609 expedida en Bogotá D.C; quien se encuentra facultado para celebrar contratos y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Las empresas de servicios públicos tienen una naturaleza jurídica especial que viene dada directamente por el artículo 356 de la Constitución Política. En este orden de ideas, RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. se constituye como una Sociedad Anónima (S.A.) bajo el régimen de Empresas de Servicios Públicos (E.S.P.), regulada por la Ley 142 de 1994, la cual en su Título II capítulo I "RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS", artículos 30 y siguientes, establece que "los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen exclusivamente por el derecho privado, sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social". **2.** Por su parte, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 consagra el régimen de derecho privado para las empresas de servicios públicos domiciliarios, indicando que sus actos se rigen por los principios y reglas aplicables a los particulares. El régimen jurídico que, por regla general, debe aplicarse a la contratación que efectúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios es el derecho privado y solo, excepcionalmente, el contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993–. **3.** Para el cumplimiento de su objeto social Red Vital Paipa S.A. E.S.P cuenta con las áreas operativas de Acueducto y Alcantarillado, Aseo y Recolección y Plantas de Tratamiento; mediante las cuales se ejecutan todas las actividades que conlleva la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el área urbana del Municipio de Paipa y algunos sectores rurales que cuenten con las condiciones técnicas que permitan garantizar oportunidad, continuidad y eficiencia en la prestación de estos servicios, enfocando todas las acciones a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y las partes interesadas, para lo cual se hace necesario que la entidad cuente con los recursos físicos, institucionales y operativos que sean requeridos para este fin. **4**. Que, de acuerdo con los pronunciamientos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la prohibición de acudir a mecanismos de contratación directa también aplica frente a entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que se rigen por el derecho privado; no obstante, tratándose de empresas de servicios públicos

domiciliarios, se ha señalado que la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto debe realizarse mediante mecanismos competitivos que impliquen convocatoria pública y la posibilidad de pluralidad de oferentes, sin que ello pueda traducirse en la suspensión o paralización de la prestación de los servicios públicos a su cargo, pues ello implicaría desconocer la naturaleza esencial de tales servicios e incluso afectar derechos fundamentales de la población usuaria. **5**. Que dentro de las excepciones establecidas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, las restricciones a la contratación estatal durante el período electoral no pueden impedir la atención de situaciones urgentes relacionadas con la prestación de servicios públicos esenciales, la protección de la salud pública y la prevención de afectaciones ambientales. En consecuencia, cuando la continuidad de un servicio público esencial se encuentra en riesgo y se requiere una actuación inmediata para evitar la afectación del interés general, resulta procedente adelantar las actuaciones contractuales necesarias para superar dicha contingencia. **6**.Que durante la última semana se han presentado diferentes interrupciones y variaciones en el servicio de energía eléctrica, ocasionadas por factores externos asociados a la red de distribución, entre ellos la caída de un árbol sobre una de las líneas de energía y otros eventos que generaron sobrecargas, fluctuaciones y afectaciones en el sistema eléctrico. **7.** Como consecuencia de estas condiciones, el transformador propiedad de la Empresa RED VITAL PAIPA S.A.E.SP, que suministra energía a la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) y a la sede administrativa de la entidad ha venido presentando fallas progresivas hasta afectar su funcionamiento, situación que pone en riesgo la operación continua de la estación de bombeo. **8**. Que la Estación de Bombeo de AGUSAS RESIDUALES "EBAR" constituye una infraestructura esencial para la prestación del servicio público de alcantarillado, por cuanto permite el transporte y manejo adecuado de las aguas residuales. **9.** Una interrupción prolongada de su operación podría generar rebosamientos, vertimientos no controlados, afectaciones a cuerpos de agua, deterioro de las condiciones sanitarias y riesgos para la salud pública y el medio ambiente. Por tal motivo, la presente necesidad se configura como una situación de contingencia que demanda atención inmediata, a fin de restablecer las condiciones operativas del sistema y garantizar la continuidad del servicio público esencial a cargo de la Empresa Red Vital Paipa S.A. E.S.P. **10.** Adicionalmente, la Empresa Red Vital Paipa S.A. E.S.P. no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales, técnicos especializados, equipos ni herramientas requeridas para efectuar el diagnóstico, mantenimiento y reparación de transformadores eléctricos, actividades que demandan conocimientos específicos, experiencia certificada y personal calificado para intervenir este tipo de equipos. Por lo anterior, resulta necesario acudir a un tercero idóneo que garantice la correcta ejecución de las labores requeridas y el restablecimiento seguro del servicio en el menor tiempo posible. **11**. Razón por la cual la Empresa Red Vital Paipa S.A. E.S.P. requiere contratar, de manera excepcional y con la celeridad que demanda la contingencia presentada, el **SERVICIO DE DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TRANSFORMADOR ELÉCTRICO QUE SUMINISTRA ENERGÍA A LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) Y A LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P.,** garantizando así la continuidad de la prestación de los servicios públicos a su cargo y la mitigación de los riesgos sanitarios y ambientales asociados a la eventual suspensión de la operación de la EBAR. **12**. El contratista deberá acreditar dentro de su Registro Mercantil una actividad económica relacionada con el mantenimiento y reparación especializada de equipos eléctricos, correspondiente al código CIIU 3314 o actividades afines que guarden relación directa con el objeto contractual. Así mismo, deberá contar con experiencia específica en diagnóstico, mantenimiento y reparación de transformadores eléctricos, así como con el personal técnico competente para la ejecución de las actividades requeridas. **13**. Que las actividades objeto del contrato deberán ejecutarse en estricto cumplimiento de la normatividad técnica vigente aplicable al sector eléctrico, especialmente lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 – Código Eléctrico Colombiano, norma ANSI y demás normas que regulen la reparación, pruebas, mantenimiento y puesta en funcionamiento de transformadores eléctricos, garantizando condiciones de seguridad, calidad y confiabilidad para las personas, los equipos y la infraestructura de la entidad. 13. Que existe

Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda y garantiza la apropiación de los recursos necesarios para adelantar el presente proceso de contratación. En consecuencia, y considerando que la reparación del transformador constituye una necesidad inaplazable orientada a prevenir una afectación sanitaria y ambiental de carácter colectivo, evitar riesgos para la comunidad y garantizar la continuidad del servicio público de alcantarillado, se hace procedente adelantar de manera inmediata el presente proceso contractual, con el fin de restablecer las condiciones operativas de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) y asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la Empresa Red Vital Paipa S.A. E.S.P. **14.** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SERVICIO DE DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TRANSFORMADOR ELÉCTRICO QUE SUMINISTRA ENERGÍA A LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) Y A LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** La contratista deberá realizar el diagnóstico, reparación, pruebas, montaje y puesta en funcionamiento del transformador eléctrico trifásico tipo seco, clase H, marca RYMEL, con capacidad nominal de 800 KVA, tensión primaria de 13.200 V, tensión secundaria de 460 V y frecuencia de operación de 60 Hz, instalado en la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) de la Empresa Red Vital Paipa S.A. E.S.P.

El servicio deberá incluir como mínimo:

1. Diagnóstico técnico integral del transformador para determinar el origen y alcance de las fallas presentadas.
2. Desmontaje y transporte del transformador hasta el sitio donde se realizarán las labores de reparación.
3. Reparación de los componentes eléctricos, electromecánicos y demás elementos que resulten afectados y que sean necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del equipo.
4. Suministro e instalación de repuestos, materiales e insumos requeridos para la reparación.
5. Montaje, conexión y puesta en funcionamiento del transformador una vez culminadas las labores de reparación.
6. Suministro temporal de un transformador de respaldo o de capacidad equivalente que permita mantener la operación de la EBAR durante el tiempo de ejecución de las actividades de reparación, cuando técnicamente sea necesario.
7. Realización y entrega de protocolos de pruebas eléctricas y de funcionamiento efectuadas al transformador reparado.
8. Garantía mínima de un (1) año sobre los trabajos ejecutados y los elementos reemplazados durante la reparación.
9. Cumplimiento evidenciado de las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 – Código Eléctrico Colombiano, Normativa ANSI y demás normas técnicas aplicables para transformadores eléctricos y demás disposiciones vigentes que regulen este tipo de actividades.
10. Obtención de las validaciones, revisiones técnicas, autorizaciones o conceptos que resulten necesarios por parte de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. – EBSA, cuando estos sean requeridos para la energización, conexión, operación o puesta en servicio del equipo intervenido.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **OBLIGACIONES GENERALES - 1)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.**2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones que pudieren presentarse**. 3)** Prestar los servicios requeridos que se encuentran relacionados en este estudio previo con las características exigidas. **4)** Atender las observaciones o requerimientos que le formule LA EMPRESA por conducto del supervisor del contrato y corregir las fallas, en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho.**5)** Responder por la calidad de los bienes o servicios prestados.**6)** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la empresa o a terceros.**7)** Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta o cotización. **8)** Mantener

Informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad, y cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.**9)** Presentar constancia de pago de los aportes de Seguridad Social ante el funcionario designado por la empresa RED VITAL PAIPIA S.A. E.S.P para ejercer la supervisión del CONTRATO. **10)** Dar cumplimiento al objeto del presente CONTRATO, asimismo a las actividades propuestas para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos. **11)** Informar oportunamente a la empresa sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del CONTRATO. **12)** Constituir a favor de la empresa las garantías que sean exigidas.**13)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.**14)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONTRATO y de la ejecución de la misma.**15)** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo. **16)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del contrato. **2)** Realizar el diagnóstico, desmontaje, reparación, transporte, montaje, pruebas y puesta en funcionamiento del transformador objeto del contrato dentro de los plazos establecidos. **3)** Suministrar todos los materiales, herramientas, equipos, repuestos, mano de obra especializada y demás recursos necesarios para la correcta ejecución del contrato. **4)** Garantizar que los repuestos y materiales utilizados sean nuevos, de primera calidad y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la adecuada operación del transformador. **5)** Entregar a la supervisión del contrato los protocolos de pruebas eléctricas y de funcionamiento realizados al transformador una vez finalizada la reparación.**6)** Garantizar la calidad de los trabajos ejecutados y de los elementos reemplazados por un término mínimo de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción. **7)** Asumir, sin costo adicional para la entidad, la corrección de cualquier falla atribuible a defectos de reparación, instalación, materiales o mano de obra durante el período de garantía. **8)** Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 – Código Eléctrico Colombiano, la normativa ANSI y demás normas técnicas, ambientales, de seguridad industrial y salud en el trabajo aplicables a la ejecución del contrato. **9)** Garantizar que todo el personal asignado a la ejecución del contrato cuente con la formación, experiencia, certificaciones y competencias requeridas para la realización de trabajos con riesgo eléctrico y actividades en instalaciones de media tensión, de conformidad con la normatividad vigente. **10)** Adoptar todas las medidas de prevención, protección y control necesarias para evitar accidentes de trabajo, daños a terceros, afectaciones a la infraestructura de la Empresa Red Vital Paipa S.A. E.S.P. o interrupciones adicionales en la prestación del servicio. **11)** Asumir plena responsabilidad por los daños, perjuicios, accidentes, fallas operativas o afectaciones ocasionadas a personas, bienes, equipos o instalaciones que sean atribuibles a la ejecución de las actividades contratadas, a la actuación de su personal o al incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad aplicables. **12)** Mantener afiliado durante toda la ejecución contractual al personal vinculado a las actividades objeto del contrato al Sistema General de Seguridad Social Integral y acreditar dicho cumplimiento cuando sea requerido por la supervisión. **13)** Atender oportunamente los requerimientos formulados por el supervisor del contrato y suministrar toda la información técnica y documental que le sea solicitada. **14)** Gestionar y obtener, cuando sea requerido, la revisión, validación, aprobación o aval técnico de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. – EBSA respecto de las actividades ejecutadas sobre el transformador, condición necesaria para la puesta en operación definitiva del equipo. **15)** Entregar a la Empresa Red Vital Paipa S.A. E.S.P. los informes técnicos, certificados, protocolos de prueba, garantías y demás documentos que soporten la correcta ejecución de las actividades contratadas. **16)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE RED VITAL S.A. 1)** El contratante se obliga a cancelar al contratista el valor monetario del presente contrato de conformidad con la cláusula sexta. **2)** Verificar la afiliación y pago oportuno al Sistema Integral de Seguridad Social. **3)** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **5**) Dar cumplimiento a los señalado en el artículo 4 del Decreto 1273 de

2018. **CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, contados a partir de la suscripción acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales se fija como valor del presente contrato la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($25.585.000,00)** que incluye impuestos, y demás gastos asociados al contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**. El valor del presente contrato se pagará EN UN UNICO DESEMBOLSO, previa presentación de factura, suscripción del acta de recibo y terminación, entrega del informe de diagnóstico y demás documentos que acrediten la correcta reparación y puesta en funcionamiento definitiva del transformador intervenido y constancia de cumplimiento de los requisitos del sistema de seguridad social integral, **PARAGRAFO:** EL desembolso está sujeto a los descuentos de Ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el SUBGERENTE OPERATIVO DE RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P, quien está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, además de las que a continuación se estipulan. **1.** Control Administrativo: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, **b)** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato, **c)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, **d)** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **2.** Control Financiero: **a)** Controlar los pagos que se deben efectuar de acuerdo a lo establecido en la respectiva cláusula, **b)** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando en tales casos, las causales y justificaciones que los originaron. **3.** Control Técnico: **a)** Velar y verificar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual, **b)** Practicar continuamente inspecciones a los trabajos, **c)** Verificar en asocio del CONTRATISTA el cómputo mensual de los materiales seleccionados, para los pagos a que hay lugar en su favor. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor monetario que RED VITAL PAIPA S.A. E. S. P., se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan así: Disponibilidad presupuestal No. 2026000177 fecha de once (11) de junio de 2026 que afecta el rubro presupuestal **2.3.2.02.02008.02** denominado **OTRAS INVERSIONES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO**. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista, por medio de este contrato darán derecho a RED VITAL PAIPA S.A E.S.P., para imponer a aquel multas diarias del 0.1% del valor del contrato y hasta lograr el cumplimiento efectivo del mismo. Llegado el caso, su imposición se hará mediante Resolución motivada en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos objeto de este contrato, sin previo conocimiento y autorización escrita del CONTRATANTE. En caso afirmativo, ello no implicará vínculo contractual alguno entre el CONTRATANTE y el SUBCONTRATATISTA del CONTRATISTA, siendo este último el único responsable de la actuación del SUBCONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, o entre este y el personal que aquel llegare a contratar para la ejecución de este contrato. En consecuencia, a la terminación del contrato será improcedente la liquidación de cualquier prestación las cuales solo surgen de la relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales vigentes al momento su celebración en Colombia. Cuando surja una disputa con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y/o terminación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la disputa, plazos que se podrán prorrogar por escrito de común acuerdo por las partes. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en dicho término, se acudirá al mecanismo de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Duitama. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Son causales de terminación de ejecución del contrato: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) El

vencimiento del término estipulado. 3) El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista. 4) Ejecutar actos o conductas que atenten contra la actividad misional de la empresa de servicios públicos RED VITAL

PAIPA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS**: : El contratista se compromete por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, una garantía en la cual el asegurado y beneficiario será la Empresa Red Vital S.A. E.S.P., las siguientes garantías : A) Cumplimiento del objeto: la presente garantía deberá ser expedida por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. B) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: la presente garantía deberá ser expedida por el quince por ciento (15%) del valor del contrato vigente y por la duración del contrato y un (1) año más. C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: la presente garantía deberá ser expedida por el diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente y por la duración del contrato y tres (3) años más. D) Responsabilidad civil extracontractual (RCE): amparo de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con RED VITAL S.A. E.S.P a pagar una suma equivalente al 10% del valor total del contrato a título de indemnización anticipada de los perjuicios que la empresa llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente adquiriere el valor de la cláusula penal pecuniaria se considerará como pago parcial no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El contratista con la suscripción de este contrato autoriza expresamente a la empresa para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma de este documento que ni él, ni las personas que ejecutaran el objeto del contrato se encuentra incurso de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de conformidad a lo señalado en el numeral 4.44 Art.44 de la Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, Art. 18 Ley 1150 de 2007. Ley 1474 de 2011 demás normas que las modifiquen, deroguen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza de manera libre, previa, expresa e informada a EL CONTRATANTE para recolectar, almacenar, usar, circular y suprimir sus datos personales. El tratamiento se realizará exclusivamente para la gestión, ejecución y liquidación del presente contrato, conforme a la Ley 1581 de 2012 y las políticas de privacidad de la empresa. **PARÁGRAFO: Confidencialidad y rol de Encargado:** Si en desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA tiene acceso a bases de datos o información personal administrada por EL CONTRATANTE, actuará como "Encargado del Tratamiento". En consecuencia, se obliga a: 1. Dar a la información un uso estrictamente restringido a los fines del contrato. 2. Garantizar medidas de seguridad técnicas, humanas y administrativas para evitar su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado. 3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, obligación que subsistirá incluso tras la terminación de este contrato. 4. Eliminar o devolver la información a EL CONTRATANTE una vez finalizados los servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto de acuerdo sobre el objeto y el precio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMDEMNIDAD DE LA EMPRESA**. El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para iniciar la ejecución del objeto del presente Contrato se requiere: a) Perfeccionamiento del contrato. b) Existencia de Disponibilidad presupuestal. c) Registro presupuestal d) Aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para iniciar la ejecución del objeto del presente Contrato se requiere: a) Perfeccionamiento del contrato. b) Existencia de Disponibilidad presupuestal. c) Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. 1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro documento del proceso, 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales si a ello hubiere lugar. 3. El certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Constancias de idoneidad y experiencia. 5. Certificados de antecedentes. 6. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales el contratista registra su domicilio en la CALLE 22 # 40 A - 21 barrio Camilo Torres de Duitama, contacto: 310-2084802.

Para efectos Contractuales las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Paipa.

En constancia se firma en Paipa, a los diecisiete (17) días de junio de 2026.

YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ
Gerente General

ESTEBAN GUILLERMO GONZALEZ CELY
ELECTROCONSTRUCCIONES GONZALEZ S.AS.
Contratista

Validación	*Nombre Completo / Empleo*	*Vo.Bo.*		*No*	*Anexos*	*Folios*
Elaboró	*Martha Camargo Molano / Profesional Gestión Contractual*					
Revisó	*Luis EnriqueLuna Vargas/ JEFE OFICINA JURIDICA*					
Aprobó	*YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ / Gerente General*					

Red Vital® PAIPA S.A. E.S.P.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales el contratista registra su domicilio en la CALLE 22 # 40 A - 21 barrio Camilo Torres de Duitama, contacto: 310-2084802.

Para efectos Contractuales las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Paipa.

En constancia se firma en Paipa, a los diecisiete (17) días de junio de 2026.

YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ
Gerente General

ESTEBAN GUILLERMO GONZALEZ CELY
ELECTROCONSTRUCCIONES GONZALEZ S.AS.
Contratista

Validación	Nombre Completo / Empleo	Vo.Bo.		No	Anexos	Folios
Elaboró	Martha Camargo Molano / Profesional Gestión Contractual					
Revisó	Luis EnriqueLuna Vargas/ JEFE OFICINA JURIDICA					
Aprobó	YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ / Gerente General					